San José, Costa Rica
15 Abril de 1911
RENOVACIÓN
SOCIOLOGÍA - ARTE - CIENCIA
PEDAGOGÍA RACIONALISTA
Año I
Núm. 7

SOCIOLOGÍA

JUSTICIA Y ECONOMÍA

Puede decirse que hasta que el Proletariado emancipador expuso su concepto de *justicia* y de *economía*, no se tuvo clara noción de estas ideas.

Por *justicia* se consideraban los preceptos morales consignados en los libros sagrados ó las prescripciones legales.

Por *economía* entendíase el conjunto de prácticas rutinarias transmitidas tradicionalmente en los distintos ramos de la actividad humana.

Era la *justicia* la Biblia y el Código; era la *economía* la rutina envejecida y aceptada sin examen.

La idea de *justicia*, que ha de ser la última expresión del trabajo del pensamiento en lo moral, y la de *economía*, que representará el dominio científico de la materia, tomadas de lo pasado y respetadas como cosa histórica y tradicional, constituyen un error gravísimo, cuya consecuencia inmediata es dificultar el progreso, convirtiendo en retrógrados los poderes, las instituciones y las costumbres.

La razón es clara: considérese el cristianismo allá en su origen como un progreso inspirado por la idea de *justicia* que protesta contra los errores y la corrupción del paganismo; considérese igualmente el derecho romano como un progreso social y político respecto de la imperfecta organización de las anteriores sociedades. ¿Puede aceptarse que el cristianismo y el derecho romano sean la fórmula absoluta de la *justicia*? Veinte siglos de dominación durante los cuales la historia consigna un cúmulo espantoso de guerras, revoluciones, pleitos y todo género de crueles desavenencias, responden negativamente.

¿Cómo puede ser justa una religión calificada de amor y caridad, cuyo fundador, hombre endiosado ó dios humanizado, profetiza que siempre habrá pobres en el mundo, y en cuyo seno hay creyentes millonarios que con una absolución de última hora gozan de una gloria eterna, y creyentes pobres que mueren de hambre y desesperación condenados á un infierno sin fin!

¿Qué justicia hay en un Código Civil que da la posesión de la tierra, con el aprovechamiento de las fuerzas naturales y sociales que obran sobre ella beneficiándola y haciéndola más y más productiva, á los propietarios, mientras que por el derecho de accesión y en beneficio de los propietarios, despoja á los no propietarios del fruto de su trabajo!

Las necesidades materiales de la vida son apremiantes é imprescindibles; para llenarlas cumplidamente se habría de tener una noción justa del derecho para que todo consumidor cumpliera sus deberes sociales sin faltar á la *justicia*, y después necesitaríase un conocimiento suficiente, ya que en absoluto no es posible, de la materia uti-